



AUTO No.0826 DE 2019
(30 de agosto)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ABRE A PRUEBAS UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

➤ **ANTENCEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

Que mediante Auto No 1044 del 19 de octubre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 1044 del 19 de octubre de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 18 de diciembre de 2017, radicado No. Rad: SAL- 4096 del 31 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 1044 del 19 de octubre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 4096 del 31 de octubre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el 07 de noviembre de 2017, según consta en la Guía de Crédito No. 1140084400, expedida por la empresa Servientrega.

Que el Auto No 1044 del 19 de octubre de 2017 fue notificado personalmente a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A. el 10 de noviembre de 2017.

Que mediante Auto No. 0326 del 21 de marzo de 2018, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la empresa a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., identificada con NIT. 81900400-6, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: APROVECHAR AGUAS SUBTERRÁNEAS SIN EL DEBIDO PERMISO DE CONCESIÓN, A TRAVÉS TRES (03) POZOS PROFUNDOS CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DON CARLOS, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE PELECHUA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°16'34.66" 73° 8'34.93", 11°16'33.25" 73° 8'34.34", 11°16'9.46" 73° 8'36.74" Y 11°16'12.28" 73° 8'46.04".

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.16.13 Y 2.2.3.2.24.2 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

CARGO SEGUNDO: OMITIR PRESENTAR PARA APROBACIÓN DE CORPOGUAJIRA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 373 DE 1997.

CARGO TERCERO: VERTER, SIN EL DEBIDO PERMISO DE VERTIMIENTOS, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROVENIENTES DE LOS SANITARIOS Y CASINOS DE LA EMPACADORA Y DE LA FINCA DON CARLOS EN POZAS SÉPTICAS CONSTRUIDAS EN EL SUELO.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 2.2.3.3.4.3 Y 2.2.3.3.5.1 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

CARGO CUARTO: INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS QUE GENERE TENDIENTE A PREVENIR LA GENERACIÓN Y REDUCCIÓN EN LA FUENTE, ASÍ COMO, MINIMIZAR LA CANTIDAD Y PELIGROSIDAD DE LOS MISMOS.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL B), DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

CARGO QUINTO: INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE POR UNA SOLA VEZ Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DE SU REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS ANUALES DE LOS AÑOS 2015 Y 2016; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O TRAVÉS DE RECEPTORES.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F), DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

CARGO SEXTO: INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB) ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN CUYA JURISDICCIÓN TENGAN LOS EQUIPOS Y DESECHOS OBJETO DE ESTE, Y OMITIR INICIAR LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DE EQUIPOS Y DESECHOS QUE CONSISTAN, CONTENGAN O ESTÉN CONTAMINADOS CON BIFENILOS POLICLORADOS (PCB), A FIN DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 Y 14 DE LA RESOLUCIÓN NO. 0222 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL MEDIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0326 del 21 de marzo de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Sal-2478 del 07 de junio de 2018, y fue recibida en el lugar de destino el 20 de junio de la misma anualidad.

Que el Auto No. 0326 del 21 de marzo de 2018 fue notificado personalmente a la apoderada de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A. el 13 de julio de 2018.

Que el término legal para que la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACION S.A – C.I BANEX S.A., presentaran descargos por escrito y aportaran o solicitaran la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 16 y el 30 de julio de 2018.

Que la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A. por medio de escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 5005 de fecha 30 de julio de 2018, hizo uso dentro de la oportunidad legal de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimó pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 0326 del 21 de marzo de 2018.

➤ COMPETENCIA DE LA CORPORACION.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 99 de 1993.

De igual manera, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

➤ DE LA CORRECCION DE UN ERROR FORMAL.

Que esta Autoridad Ambiental en el análisis jurídico que debe hacer a los informes de seguimiento que soportan los procesos sancionatorios ambientales, se percató de que en el informe de seguimiento registrado en nuestra corporación con radicado INT- 3464 de fecha 03 de octubre de 2017, que fundamenta la apertura de esta investigación ambiental y que también sustenta la formulación de cargos endilgadas a la investigada, posee un error de digito en la página número 6, donde se desarrolla el numeral 3. RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO. Fecha de visita 22 de agosto de 2017, específicamente en el inciso 3.1 Cumplimiento a la normatividad ambiental cuando afirma que en cuanto a la disposición reglamentaria del manejo de vertimiento es el Decreto 2930 de 2010, cuando la realidad es que la normatividad aplicable es el decreto 3930 de 2010, siendo un error de digito como se puede constatar.

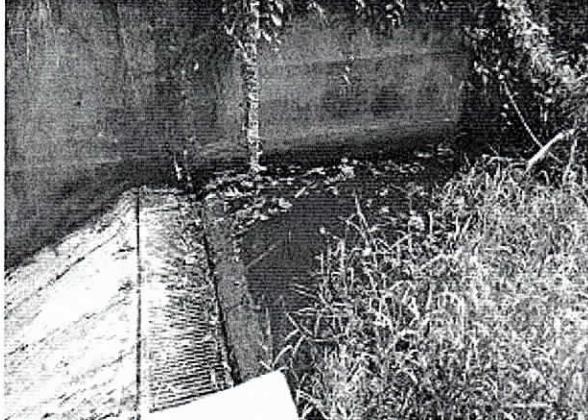
A continuación, se extrae del informe de seguimiento INT – 3464 el numeral referenciado y el inciso señalado del informe de seguimiento en cuestión, subrayado para que se distinga el error que se pretende corregir:

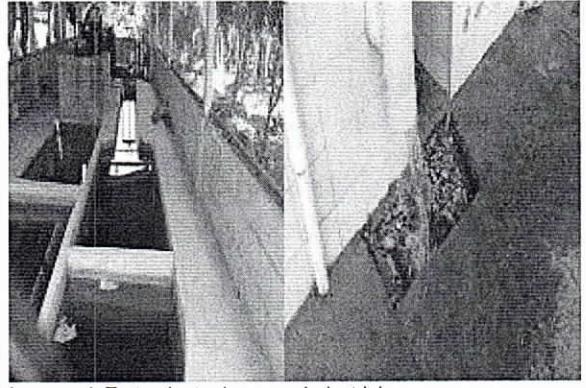
RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO. Fecha de visita: 22de agosto de 2017

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
HAROLD ROBLES	ADMINISTRADOR	BANEX S.A.

3.1 Cumplimiento a la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Regional?		NO	En la finca no se llevan registro de los actos administrativo de los permisos ambientales estos se manejan desde la oficina principal en Santa Marta	
Decreto 1299/08	Departamento de gestión ambiental	NO	En la finca no maneja departamento de gestión ambiental	
Uso por recurso	Decreto 1541/78	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado?	NO	La empresa Banex S.A. actualmente la empresa viene utilizando las aguas concesionadas sobre el canal Roble o río Viejo; desde hace aproximadamente 1 año se encuentra aprovechando dichas aguas de manera continua debido a la disponibilidad del recurso hídrico en el sitio autorizado. En la visita anterior el punto de captación en mención se encontraba seco, por consiguiente venían usando aguas subterráneas para el riego del banano.

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
			 <p>Imagen 1. Captación sobre el canal roble o río Viejo</p> <p>En la quinta donde tienen las oficinas se encuentra una captación en uso de un pozo profundo el cual se utiliza para el lavado de la fruta en la empacadora y del cual no se encontró permiso de concesión para su respectivo aprovechamiento</p>
			 <p>Imagen 2. Podo para empacadora sin registro de concesión</p>
Ley 373/97	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	NO	<p>La empresa dentro de sus instalaciones maneja un uso eficiente y ahorro de agua no obstante no ha presentado dicho programa a Corpoguajira para su respectiva evaluación y aprobación</p>
Manejo de vertimientos			
Decreto 2930 de 2010.	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?	NO	<p>La empresa CI BANEX SA genera dos tipos de aguas residuales, domésticas e industriales.</p> <p>Las industriales se generan en la planta de lavado de la fruta (banano) y son enviadas a un reservorio para su reutilización.</p> <p>Las aguas residuales domésticas son generadas en baños y cocina y son vertidas en pozas sépticas, tanto en el casino de la empacadora como en las oficinas principales de la finca don Carlos</p>  <p>Imagen 3. Tanque sépticos para aguas residuales domésticas</p>

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
			
Decreto 2930 de 2010	¿Existe separación de redes para aguas residuales (domésticas, industriales y lluvias)?	NA	Imagen 4. Tratamiento de aguas industriales Cada tipo de agua sigue un destino diferente nunca se mezclan

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
Manejo de residuos					
Decreto 2930 de 2010	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿cuenta con autorización de la autoridad ambiental?	X			Las aguas industriales derivadas del lavado de la fruta se utilizan para el riego del cultivo de banano 

Es importante mencionar que el desacuerdo en el que se incurrió fue de manera involuntaria y es claro que fue un error de digitación del número del decreto aplicable a este caso en concreto, pero esta no es causal para dejar sin efecto o invalidar la decisión de ordenar apertura de una investigación ambiental y posteriormente formular unos cargos a la investigada.

Que de conformidad con la revisión jurídica al informe de seguimiento registrado en nuestra Corporación con radicado INT – 3464 de fecha 02 de octubre de 2017 por parte de profesionales especializados de esta dependencia, por medio del cual se fundamentó la apertura de la investigación y posterior formulación de cargos, existen razones de hecho y de derecho para que se corrija el error en el número del Decreto en el que se incurrió involuntariamente.

Que como fundamento de derecho, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" y como fundamento de Hecho, que dado el error de dígito en el número del decreto, se hace necesario corregirlo, para que haya igualdad entre el informe de

seguimiento, el Auto que ordena la apertura, el que ordena la formulación de cargos y este que pretender abrir dicho proceso a pruebas.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la corrección prevista en el presente Acto Administrativo cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

➤ DE LA APERTURA A PRUEBAS.

Por otro lado, que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. En el párrafo de este artículo se estipula que contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

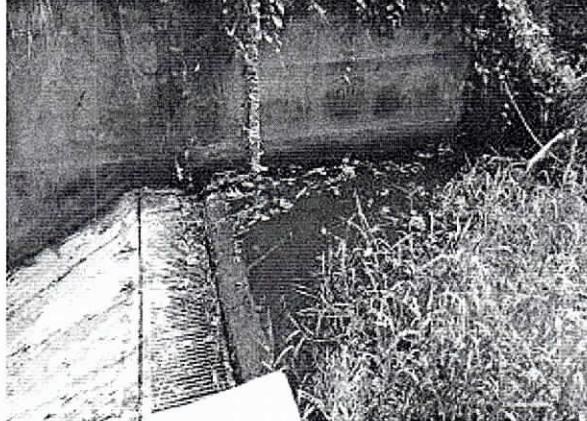
ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el informe de seguimiento INT- 3464 de fecha 03 de octubre de 2017, por medio del cual se originó apertura de investigación y posterior formulación de cargos en contra de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACION S.A – C.I BANEX S.A en el sentido de corregir un error de dígito del número del decreto, del que se hace referencia en la parte considerativa del presente acto administrativo. Quedando de la siguiente forma:

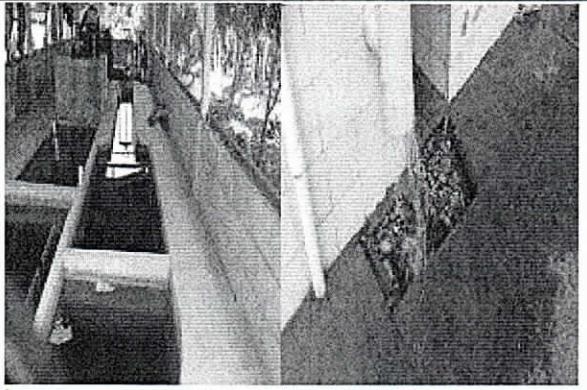
RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO. Fecha de visita: 22 de agosto de 2017

Nombre del(s) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
HAROLD ROBLES	ADMINISTRADOR	BANEX S.A.

3.1 Cumplimiento a la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Regional?		NO	En la finca no se llevan registro de los actos administrativos de los permisos ambientales estos se manejan desde la oficina principal en Santa Marta
Decreto 1299/08	Departamento de gestión ambiental	NO	En la finca no maneja departamento de gestión ambiental
Uso por recurso			
Decreto 1541/78	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado?	NO	La empresa Banex S.A. actualmente la empresa viene utilizando las aguas concesionadas sobre el canal Roble o río Viejo; desde hace aproximadamente 1 año se encuentra aprovechando dichas aguas de manera continua debido a la disponibilidad del recurso hídrico en el sitio autorizado. En la visita anterior el punto de captación en mención se encontraba seco, por consiguiente venían usando aguas subterráneas para el riego del banano.

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
			 <p>Imagen 1. Captación sobre el canal roble o río Viejo</p> <p>En la quinta donde tienen las oficinas se encuentra una captación en uso de un pozo profundo el cual se utiliza para el lavado de la fruta en la empacadora y del cual no se encontró permiso de concesión para su respectivo aprovechamiento</p>
			 <p>Imagen 2. Poco para empacadora sin registro de concesión</p>
Ley 373/97	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	NO	<p>La empresa dentro de sus instalaciones maneja un uso eficiente y ahorro de agua no obstante no ha presentado dicho programa a Corpoguajira para su respectiva evaluación y aprobación</p>
Manejo de vertimientos			
Decreto 3930 de 2010.	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?	NO	<p>La empresa CI BANEX SA genera dos tipos de aguas residuales, domésticas e industriales.</p> <p>Las industriales se generan en la planta de lavado de la fruta (banano) y son enviadas a un reservorio para su reutilización.</p> <p>Las aguas residuales domésticas son generadas en baños y cocina y son vertidas en pozas sépticas, tanto en el casino de la empacadora como en las oficinas principales de la finca don Carlos</p>  <p>Imagen 3. Tanque sépticos para aguas residuales domésticas</p>

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
			
Decreto 3930 de 2010	¿Existe separación de redes para aguas residuales (domésticas, industriales y lluvias)?	NA	Cada tipo de agua sigue un destino diferente nunca se mezclan

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
Manejo de residuos					
Decreto 3930 de 2010	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿cuenta con autorización de la autoridad ambiental?	X			Las aguas industriales derivadas del lavado de la fruta se utilizan para el riego del cultivo de banano 

ARTICULO SEGUNDO: Abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., identificada con el NIT. 81900400-6, por el término de 30 días.

ARTÍCULO TERCERO: Para ser apreciadas por su valor legal en la oportunidad legal correspondiente, ténganse como pruebas documentales las siguientes:

- **POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:**

1. El Informe de Seguimiento Ambiental a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., radicado bajo el No. Rad: INT-3464 de fecha 03/10/2017, emitido por Profesionales Especializados del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.

- **POR PARTE DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A.:**

Para ser valoradas en su oportunidad legal, téngase como prueba las solicitadas en el escrito de descargos radicado bajo el No. ENT.: 5005 de fecha 30 de julio de 2018, a saber:

- Certificado de existencia y representación legal de Banex S.A.
- Certificado de libertad y tradición del predio Don Carlos, de fecha 12 de julio de 2018.
- 4 Certificaciones emitidas por la compañía certificadora Control Union Certifications, de fecha 30 de junio de 2006, 28 de abril de 2016, 22 de septiembre de 2017. (2).
- Resolución No. 1096 de 2011.
- Resolución No. 00213 del 10 de febrero de 2014.
- Auto 518 del 19 de mayo de 2015.
- Recibo de consignación por \$1.333.592.
- Resolución No. 00180 del 10 de febrero de 2018.
- Resolución No. 00219 del 30 de diciembre de 2014.
- Certificación emitida por Rymel de agosto de 2017, y septiembre de 2014.
- Plan de gestión ambiental de residuos sólidos.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua.
- Oficio Corpoguajira del 22 de diciembre de 2017.
- Certificación emitida por Multitanques.

ARTICULO CUARTO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A, o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve 2019.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martinez
Revisó: J. Barros